 PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

 Acuerdo en el marco del

 Desafío de Innovación [insertar nombre]

*Este modelo de Acuerdo está pensado para utilizarse con un individuo en relación con la Política de Desafíos de Innovación. Cualquier alteración del texto debe consultarse con la Oficina Jurídica, Buró de Gestión de Servicios.*

**N.°\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

Este Acuerdo se celebra el [insertar fecha] entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (en adelante denominado el “PNUD”) y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (en adelante denominado “el Innovador”), con domicilio en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

POR CUANTO se ha seleccionado la propuesta del Innovador titulada [insertar nombre de la propuesta] en el marco del Desafío de Innovación [insertar nombre] con el propósito de [describir la naturaleza de la actividad de innovación…] (los “Servicios”);

POR CUANTO el PNUD desea contratar los Servicios del Innovador según los términos y las condiciones establecidos en lo sucesivo, y

POR CUANTO el Innovador está dispuesto a aceptar este Acuerdo con el PNUD según dichos términos y condiciones,

POR TANTO, por el presente, las Partes acuerdan lo siguiente:

1. **NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:**

El Innovador prestará los Servicios como se describen en los Términos de Referencia y la Propuesta del Innovador, que forman parte íntegra de este Acuerdo y se adjuntan aquí como *Anexo I* y *Anexo II,* respectivamente.

1. **CONDICIÓN JURÍDICA:**

El Innovador tendrá la condición jurídica de contratista independiente con respecto al PNUD de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y no se lo considerará, para ningún propósito, un “miembro del personal” del PNUD conforme al Reglamento y Estatuto del Personal de las Naciones Unidas, ni un “funcionario” del PNUD para los propósitos de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946. Por consiguiente, nada de lo contenido en el Acuerdo o que se relacione con éste establecerá la relación de empleador y empleado, ni de principal y agente, entre el PNUD y el Innovador. Los funcionarios, representantes, empleados o subcontratistas del PNUD y del Innovador, si corresponde, no se considerarán en ningún caso como empleados o agentes de la otra parte y el PNUD y el Innovador serán los únicos responsables ante cualquier reclamo que surja de la contratación de dichas personas o entidades.

1. **DURACIÓN:**

Este Acuerdo comenzará el [insertar fecha] y vencerá tras la finalización satisfactoria de los Servicios descritos en los Términos de Referencia mencionados anteriormente, pero no después del [insertar fecha], a menos que se rescinda antes de su vencimiento de conformidad con los términos de este Acuerdo.

1. **CONTRAPRESTACIÓN:**

Como contraprestación total por los Servicios ofrecidos por el Innovador según los términos de este Acuerdo, el PNUD le pagará al Innovador un total de [insertar monto y moneda] de conformidad con la tabla que aparece abajo. Los pagos se efectuarán luego de que el PNUD certifique que los Servicios relacionados con cada Resultado, como se describe abajo, se han prestado de manera satisfactoria, y que se ha cumplido con los Resultado antes de las fechas límites que figuran abajo, si corresponde:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **RESULTADO** | **FECHA LÍMITE** | **MONTO EN [MONEDA]** |
|  |  |  |
| [metas a alcanzar al prestar los Servicios]*(Estas deben reflejar lo que se describe en detalle en los Términos de Referencia)* | Insertar fecha | Insertar monto |
| “ | “ |  “ |

El monto establecido en este Acuerdo no está sujeto a ningún ajuste o revisión debido a fluctuaciones en los precios o las monedas o en los costos reales incurridos por el Innovador para la prestación de los Servicios descritos en este Acuerdo. La solicitud de pago debe ir acompañada de pruebas que demuestren el logro de las metas .

1. **FECHA Y FORMA DE PAGO:**

Los desembolsos serán efectuados cuando se alcancen las metas acordadas y tras la presentación de facturas adecuadas al PNUD. Las facturas se pagarán dentro de los treinta (30) días de la fecha de su aceptación por parte del PNUD. El PNUD realizará todos los esfuerzos necesarios a fin de aceptar las facturas o le notificará al Innovador, dentro de un plazo razonable posterior a su recepción, que no procede la aceptación de las mismas. . Los pagos efectuados por el PNUD al Innovador no se considerarán una exoneración de las obligaciones del Innovador en virtud de este Acuerdo ni una aceptación por parte del PNUD de la provisión de los Servicios del Innovador. En los casos en que los fondos deban ser utilizados para desarrollar la propuesta del Innovador el PNUD podrá monitorear o requerir un reporte del uso de dichos fondos..

1. **DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL INNOVADOR**

Los derechos y las obligaciones del Innovador se limitan estrictamente a los términos y las condiciones de este Acuerdo, incluidos sus Anexos. Por consiguiente, el Innovador no tendrá derecho a ningún beneficio, pago, subsidio, indemnización o prestación, excepto lo dispuesto expresamente en este Acuerdo. El Innovador será el único responsable por reclamos de terceros que surjan de las acciones u omisiones del Innovador en el curso del cumplimiento de este Acuerdo; el PNUD no se hará responsable de tales reclamos de terceros en ninguna circunstancia. El Innovador prestará y finalizará los Servicios (como se describen en detalle en la Propuesta de Proyecto del Innovador adjunta como Anexo II) con diligencia debida y eficiencia, y de conformidad con este Acuerdo. El Innovador también brindará todo el apoyo técnico y administrativo necesario para garantizar la prestación oportuna y satisfactoria de los Servicios.

El Innovador declara y garantiza la precisión de cualquier información o dato proporcionados al PNUD a fin de celebrar este Acuerdo. Este es un término esencial, cuyo incumplimiento se considerará como fundamento para la rescisión inmediata del Acuerdo. El Innovador también declara y garantiza la calidad de los resultados y los informes previstos en este Acuerdo de conformidad con los más altos estándares de profesionalismo y de la industria. Todos los plazos contenidos en este Acuerdo se considerarán esenciales en relación con la prestación de los Servicios.

1. **PROHIBICIÓN DE CESIÓN; MODIFICACIONES:**

El Innovador no deberá ceder ni transferir este Acuerdo, ni provocar la cesión o la transferencia del Acuerdo, ni cualquier parte o interés en este, ya sea efectivamente o como resultado de la absorción, la fusión, el cambio de control o propiedad corporativa o cualquier otro cambio de identidad o carácter del Innovador. Cualquier tipo de cesión o transferencia constituirá una “causa” según el Artículo 18 (Rescisión). Los términos o las condiciones de cualquier proyecto, licencia u otras formas de Acuerdo suplementarios en relación con los servicios descritos en el Acuerdo no tendrán validez ni se ejecutarán respecto al PNUD, ni constituirán de ninguna manera un acuerdo por parte del PNUD a ello, a menos que dicho proyecto, licencia u otra forma de contrato sean sujeto de un proyecto válido escrito por el PNUD. Ninguna modificación o cambio en el Acuerdo tendrá validez ni se ejecutará respecto al PNUD, a menos que lo disponga una enmienda válida escrita del Acuerdo, firmada por el Innovador y por un funcionario autorizado o una autoridad pertinente en contratos del PNUD.

1. **SUBCONTRATISTAS:**

En caso de que el Innovador requiera los servicios de subcontratistas para cumplir con cualquiera de las obligaciones previstas en el Acuerdo, el Innovador deberá obtener la aprobación previa y por escrito del PNUD de dichos subcontratistas. El PNUD podrá, a su discreción, rechazar cualquier subcontratista propuesto o pedir la destitución de dicho subcontratista sin justificación alguna, y tal rechazo no le dará derecho al Innovador a reclamar demoras en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones previstas en este Acuerdo, ni a alegar excusas por el incumplimiento de aquellas. El Innovador será el único responsable de todos los servicios y todas las obligaciones del subcontratista. Los términos de cualquier subcontrato estarán sujetos a los términos y condiciones del Acuerdo, y se interpretarán plenamente de conformidad con el Acuerdo.

1. **COMPRA DE BIENES:**

En la medida en que este Acuerdo prevea la compra de bienes por parte del Innovador utilizan, en todo o en parte, fondos del PNUD, el Innovador tendrá el deber de comprar los bienes con la misma responsabilidad que tendría si los fondos fueran propios del Innovador, y teniendo en cuenta los siguientes principios de adquisición del PNUD:

* 1. mejor relación entre calidad y precio;
	2. imparcialidad, integridad y transparencia; y
	3. competencia efectiva.
1. **INDEMNIZACIÓN:**

El Innovador deberá indemnizar, defender y eximir de toda responsabilidad al PNUD, y a sus funcionarios, agentes y empleados, contra todo tipo de causas, procedimientos, reclamos, demandas, pérdidas y obligaciones, incluyendo entre otros, todos los costos y gastos de litigios, honorarios de los abogados, resarcimientos y liquidaciones por compensación, con base en lo siguiente o que surjan de lo siguiente: (a) acusaciones o reclamos de que el uso por parte del PNUD de cualquier dispositivo patentado, material con derechos de autor u otros bienes o servicios ofrecidos por el PNUD para su uso según los términos del Acuerdo, en su totalidad o en parte, por separado o en conjunto, constituye una violación de cualquier patente, derechos de autor, marca registrada u otro derecho de propiedad intelectual de un tercero; o (b) acciones u omisiones por parte del Innovador, o de cualquier subcontratista o parte empleada directa o indirectamente por estos para el cumplimiento del Acuerdo, que den origen a obligaciones legales para cualquiera que no sea parte del Acuerdo, incluidos, entre otros, reclamos y obligaciones en calidad de indemnización laboral. .

1. **SEGURO:**

El Innovador deberá pagarle de manera oportuna al PNUD por cualquier pérdida, destrucción o daño a la propiedad del PNUD que provoque el Innovador, cualquier subcontratista o cualquier parte empleada directa o indirectamente por éstos para el cumplimiento del Acuerdo. El Innovador será el único responsable de adquirir y mantener un seguro adecuado, requerido para cumplir con todas sus obligaciones en virtud del Acuerdo, y también de obtener, a cargo total del Innovador, otros tipos de seguro, como ser los seguros de vida o salud, que considere necesarios para cubrir el período en el que prestará los servicios provistos en el Acuerdo. El Innovador reconoce y acepta que ningún seguro que haya adquirido se considerará, de ninguna manera, como una limitación de las obligaciones del Innovador que surjan del Acuerdo o estén relacionadas a este.

1. **GRAVÁMENES Y DERECHOS DE RETENCIÓN:**

El Innovador no causará ni permitirá que ningún derecho prendario, garantía, embargo preventivo o gravamen constituido o trabado por alguna persona sea incluido o permanezca en el expediente de cualquier oficina pública o en un archivo del PNUD respecto a cualquier deuda monetaria pagadera al Innovador o que será pagadera por trabajo realizado o respecto a bienes o materiales suministrados conforme al presente Acuerdo o en razón de cualquier otra demanda o reclamo contra el Innovador.

1. **EQUIPOS PROPORCIONADOS POR EL PNUD AL INNOVADOR:**

El PNUD retendrá la propiedad de todo equipo o suministro que pueda proporcionar al Innovador para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el Acuerdo, y dicho equipo o suministro deberá devolverse al PNUD al concluir este Acuerdo o cuando el Innovador ya no lo necesite. Cuando se devuelva tal equipo al PNUD, deberá estar en las mismas condiciones en las que lo recibió el Innovador, sujeto al uso y desgaste normales, y el Innovador será responsable de indemnizar al PNUD por los costos reales de toda pérdida, daño o deterioro del equipo que supere el uso y desgaste normales.

1. **DERECHOS DE TITULARIDAD, DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD:**

Excepto si se estipula de otro modo por escrito en el Acuerdo, el PNUD será el titular de todos los derechos de propiedad intelectual y demás derechos de propiedad, incluidos, entre otros, los derechos de autor, las patentes y las marcas comerciales relacionados con productos, procesos, inventos, ideas, conocimientos especializados o documentos y otros materiales que haya desarrollado el Innovador para el PNUD conforme al Acuerdo y que se vinculen directamente con la ejecución del Acuerdo, o que se produzcan, preparen o recopilen como consecuencia del Acuerdo o en el transcurso de su vigencia. El Innovador reconoce y acepta que dichos productos, documentos y otros materiales constituyen los trabajos realizados por encargo para el PNUD. Sin perjuicio de los anterior, el PNUD le otorga al Innovador una licencia a nivel mundial sin regalías, no exclusiva e intransferible para usar la propiedad intelectual u otros derechos de propiedad que surjan de las actividades del Innovador durante el Proyecto. El “uso” comprende la capacidad de usar, reproducir, otorgar en sublicencia, distribuir y comunicar productos mediante la incorporación de dichos derechos de propiedad sin fines comerciales y exclusivamente sin fines de lucro.

En la medida en que cualquiera de dichos derechos de propiedad intelectual u otros derechos de propiedad consistan en algún derecho de propiedad intelectual u otro derecho de propiedad del Innovador: (i) que preceda al Acuerdo, o (ii) que el Innovador pudiera desarrollar o adquirir, o haber desarrollado o adquirido, independientemente del cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Acuerdo, el PNUD no reclama ni podrá reclamar ningún derecho de propiedad sobre estos, y el Innovador otorga al PNUD una licencia permanente para usar tal derecho de propiedad intelectual u otro derecho de propiedad únicamente con el fin de cumplir con los requisitos del Acuerdo y de conformidad con sus términos.

A solicitud del PNUD, el Innovador tomará todas las medidas necesarias, ejecutará todos los documentos necesarios y asistirá en general para resguardar dichos derechos de propiedad y transferirlos u otorgarle una licencia al PNUD de acuerdo con los requisitos de la legislación aplicable y del Acuerdo.

Con sujeción a las disposiciones anteriores, todos los mapas, los dibujos, las fotografías, los mosaicos, los planos, los informes, las estimaciones, las recomendaciones, los documentos y cualquier otro dato compilado o recibido por el Innovador en virtud del presente Acuerdo serán propiedad del PNUD, se pondrán a disposición del PNUD para su uso o inspección en momentos y lugares razonables, se tratarán como documentos confidenciales y se entregarán únicamente a los apoderados del PNUD tras la finalización de los Servicios previstos en el Acuerdo.

1. **UTILIZACIÓN DEL NOMBRE, EL EMBLEMA O EL SELLO OFICIAL DE LAS NACIONES UNIDAS:**

El Innovador no deberá anunciar ni hacer pública su relación contractual con el PNUD para obtener beneficios o ventajas comerciales, y no podrá, de ninguna manera, utilizar el nombre, el emblema o el sello oficial del PNUD ni cualquier abreviatura del nombre del PNUD en relación con sus negocios u otras actividades sin el permiso por escrito del PNUD.

**16.** **NATURALEZA CONFIDENCIAL DE LOS DOCUMENTOS Y DE LA INFORMACIÓN:**

La información y los datos que se consideran propiedad del PNUD o del Innovador y que una de las partes (“Divulgador”) divulga o entrega a la otra (“Receptor”) durante el transcurso de la ejecución del Acuerdo y que se designen como confidenciales (“Información”) deberán mantenerse en forma confidencial y tratarse de la siguiente manera. El Receptor de dicha Información tendrá la misma precaución y discreción para evitar divulgar, publicar o difundir la Información del Divulgador que la que tiene con información propia que no desea divulgar, publicar ni difundir, y el Receptor podrá usar la Información del Divulgador únicamente para el propósito para el que se ha divulgado. El Receptor podrá divulgar Información confidencial a cualquier otra parte con el consentimiento previo por escrito del Divulgador, como también a los funcionarios, los representantes, los empleados, los subcontratistas y los agentes del Receptor que necesiten conocer dicha Información confidencial únicamente a los fines de cumplir obligaciones previstas en el Acuerdo. Sujeto a las prerrogativas e inmunidades del PNUD y sin ningún tipo de renuncia a estos, el Innovador podrá divulgar Información en la medida en que lo exija la ley, *siempre que* el Innovador de notifique al PNUD, con suficiente tiempo de anticipación, la solicitud de divulgación de la Información y le otorgue al PNUD una oportunidad razonable para tomar medidas de protección o cualquier otra medida apropiada antes de que ocurra dicha divulgación. El PNUD podrá divulgar Información en la medida en que lo requiera la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones o las regulaciones de la Asamblea General o sus otros órganos rectores, o las reglas promulgadas por el Secretario General. No se impedirá al Receptor divulgar Información que haya obtenido el Receptor a través de un tercero sin restricción, que haya divulgado el Divulgador a un tercero sin ninguna obligación de confidencialidad, que haya conocido previamente el Receptor, o que haya elaborado en cualquier momento el Receptor de manera completamente independiente de cualquier divulgación conforme al presente documento. Estas obligaciones y restricciones de confidencialidad tendrán vigor durante el plazo del Acuerdo, incluida cualquier extensión de este y, a menos que se estipule de otro modo en el Acuerdo, seguirán en vigor después de la rescisión del Acuerdo. A pesar de lo anterior, el Innovador reconoce que el PNUD podrá, a su discreción, divulgar el propósito, el tipo, el alcance, la duración y el valor del Acuerdo, el nombre del Innovador, y toda información pertinente relacionada con la adjudicación del Acuerdo.

1. **FUERZA MAYOR; OTROS CAMBIOS EN LAS CONDICIONES:**

En caso de que ocurriera alguna de las causas que constituyen *fuerza mayor* y tan pronto como sea posible después de ello, el Innovador notificará por escrito con detalles completos al PNUD sobre dicho suceso o dicha causa si, como consecuencia de dicha causa o suceso, el Innovador se ve total o parcialmente imposibilitado de cumplir con sus obligaciones y responsabilidades en el Acuerdo. El Innovador también deberá notificar al PNUD sobre cualquier otro cambio en las condiciones o sobre cualquier suceso que interfiera o amenace con interferir con el cumplimiento del Acuerdo. No más de quince (15) días después de notificar el suceso de *fuerza mayor* u otros cambios en las condiciones, el Innovador también deberá presentar al PNUD una declaración de los gastos estimados en los que se espera incurrir durante el cambio en las condiciones o del suceso de fuerza mayor. Luego de recibir la notificación requerida en el presente, el PNUD tomará las medidas que, a su discreción, considere convenientes o necesarias en las circunstancias, incluida la concesión al Innovador de una extensión de tiempo razonable para cumplir con las obligaciones previstas en el Acuerdo o la suspensión de este.

Se entiende por *fuerza mayor* cualquier acto de la naturaleza impredecible e irresistible cualquier acto de guerra (declarada o no), invasión, revolución, rebelión o cualquier otro acto de naturaleza o fuerza similar, *siempre que* tales actos surjan de causas que superen el control del Innovador, y que no hayan ocurrido por culpa o negligencia de este. El Innovador reconoce y acepta que, con respecto a cualquier obligación del Acuerdo que debe cumplir el Innovador en zonas en las que las que el PNUD están llevando a cabo, se esté preparando para llevar a cabo o este dejando de llevar a cabo operaciones de mantenimiento de la paz, humanitarias o similares, los retrasos en el cumplimiento, o el incumplimiento, de dichas obligaciones que resulten de, o guarden relación con, las duras condiciones reinantes en esas zonas, o de incidentes de disturbios civiles que se produzcan en esas zonas, no constituirán, en sí mismos y por sí mismos, fuerza mayor a los efectos del Acuerdo.

**18.**  **RESCISIÓN:**

Cualquier parte puede rescindir el Acuerdo, parcial o totalmente, luego de notificar por escrito a la otra parte. El período de notificación será de cinco (5) días en el caso en que el Acuerdo tenga una duración total de menos de dos (2) meses, y catorce (14) días en el caso en que el Acuerdo tenga una duración mayor. La iniciación de procedimientos de conciliación o arbitraje, como se estipula más abajo, no se considerarán una “causa” para la rescisión del Acuerdo. El PNUD podrá, sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso del que disponga, rescindir el Acuerdo con el Innovador en caso de que éste se haya declarado en quiebra o lo hayan declarado en quiebra judicialmente.

En caso de rescisión del Acuerdo, luego de que el PNUD reciba la notificación de rescisión, el Innovador deberá, excepto que el PNUD en la notificación de rescisión o de otra forma por escrito le hubiere instruido algo distinto, hacer lo siguiente:

(a) tomar medidas de inmediato para finalizar con el cumplimiento de todas las obligaciones previstas en el Acuerdo de forma oportuna y ordenada y, al hacerlo, reducir los gastos al mínimo;

(b) abstenerse de asumir cualquier otro compromiso adicional en virtud del Acuerdo desde la fecha de recepción de tal notificación y a partir de esta;

(c) entregar todos los planos, los dibujos, la información y otras propiedades finalizados parcial o totalmente que, si se hubiera finalizado el Acuerdo, habría sido necesario que se suministraran al PNUD en virtud del Acuerdo;

(d) finalizar la prestación de los servicios que no se rescindieron, *y*

(e) tomar cualquier otra medida necesaria, o que indique por escrito el PNUD, para la protección y la preservación de cualquier propiedad, tangible o intangible, relacionada con el Acuerdo, que esté en posesión del Innovador y en la que el PNUD tenga interés o se espera razonablemente que tenga interés.

En caso de rescisión del Acuerdo, el PNUD sólo será responsable de pagar al Innovador una indemnización prorrateada únicamente por la cantidad real de trabajo realizado de manera satisfactoria para el PNUD de conformidad con los requisitos del Acuerdo. Los costos adicionales que contraiga el PNUD como resultado de la rescisión del Acuerdo por parte del Innovador podrán retenerse del monto que el PNUD deba pagar al Innovador.

**19**. **ARREGLO DE CONTROVERSIAS:**

**19.1**  **Solución amistosa:** el PNUD y el Innovador harán todo los esfuerzos posibles por resolver de manera amistosa cualquier diferencia, controversia o reclamo que surja en relación con el Acuerdo o con algún incumplimiento, rescisión o invalidez relacionados con este. En caso de que las partes desearan buscar una solución amistosa mediante un proceso de conciliación, este tendrá lugar de conformidad con el Reglamento de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI; sus siglas en inglés “UNCITRAL”) vigente en ese momento o según cualquier otro procedimiento que puedan acordar las partes por escrito.

**19.2 Arbitraje:** cualquier diferencia, controversia o reclamo que surja en relación con el Acuerdo o con algún incumplimiento, rescisión o invalidez relacionados con este, a menos que se resuelva de manera amistosa, como se mencionó anteriormente, deberá remitirse, por cualquiera de las partes, a arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI vigente en ese momento. Las decisiones del tribunal de arbitraje se deberán basar en los principios generales del derecho comercial internacional. Para todas las cuestiones relativas a las pruebas, el tribunal arbitral se guiará por las Reglas Complementarias para la Presentación y Recepción de Pruebas en el Arbitraje Comercial Internacional de la Asociación Internacional de Abogados del 28 de mayo de 1983. El tribunal arbitral deberá estar facultado para ordenar la devolución o la destrucción de los bienes o cualquier propiedad, tangible o intangible, o cualquier información confidencial brindada en virtud del Acuerdo, ordenar la rescisión del Acuerdo u ordenar que se tome cualquier otra medida de protección con respecto a los bienes, los servicios o cualquier otra propiedad, tangible o intangible, o cualquier información confidencial brindada en virtud del Acuerdo, según corresponda; todo ello de conformidad con la autoridad del tribunal arbitral según el Artículo 26 (“Medidas provisionales de protección”) y el Artículo 32 (“Forma y efectos del laudo”) del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. El tribunal arbitral no podrá conceder daños punitivos. Además, excepto que se establezca lo contrario en el Acuerdo, el tribunal arbitral no tendrá ninguna autoridad para otorgar intereses por encima del Tipo Interbancario de Oferta de Londres (“LIBOR”, por sus siglas en inglés) vigente en ese momento y cualquier interés será únicamente interés simple. Las partes estarán vinculadas por el fallo del tribunal de arbitraje resultante del citado proceso de arbitraje, a modo de resolución final de toda diferencia, controversia o reclamo.

**20**. **PRERROGATIVAS E INMUNIDADES:**

Nada en el presente Acuerdo o relacionado con este podrá ser interpretado como una renuncia, explícita o implícita, de cualquier prerrogativa e inmunidad de las Naciones Unidas, incluidos sus órganos subsidiarios.

**21** **TRIBUTACIÓN:**

El Artículo II, Sección 7 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas dispone, entre otras cosas, que las Naciones Unidas, incluidos sus órganos subsidiarios, quedarán exentas del pago de todo tipo de impuestos directos, excepto las tasas por servicios públicos; además, se exime a las Naciones Unidas de pagar restricciones o derechos aduaneros y tasas similares en relación con los artículos importados o exportados para su uso oficial. Si alguna autoridad gubernamental se negase a reconocer la exención impositiva de las Naciones Unidas en relación con dichos impuestos, restricciones, derechos o tasas, el Innovador consultará de inmediato al PNUD a fin de determinar un procedimiento que resulte aceptable para ambas partes. El PNUD no tendrá obligación alguna en relación con impuestos, derechos u otras tasas similares pagables por parte del Innovador respecto de cualquier monto pagado al Innovador según este Acuerdo, y el Innovador reconoce que el PNUD no emitirá ningún estado de ingresos al Innovador respecto de tales pagos.

**22.** **AUDITORÍAS E INVESTIGACIONES:**

Cada factura pagada por el PNUD quedará sujeta a una auditoría posterior al pago a cargo de auditores, internos o externos, del PNUD o de otros agentes idóneos y autorizados del PNUD. El Innovador reconoce y acepta que el PNUD podrá llevar a cabo investigaciones con relación a cualquier aspecto del Acuerdo o su adjudicación, y de las obligaciones ejecutadas en virtud de este.

El Innovador deberá cooperar de manera total y oportuna con todas las investigaciones o auditorías posteriores al pago según este Acuerdo. Para cooperar, el Innovador tendrá la obligación, entre otras cosas, de proporcionar cualquier documentación e información pertinentes a los fines de una investigación o una auditoría posterior al pago en momentos y condiciones razonables. El Innovador exigirá a sus empleados, subcontratistas y agentes, si corresponde, incluidos, entre otros, abogados, contadores u otros asesores del Innovador, que cooperen de manera razonable con cualquier auditoría posterior al pago o investigación que lleve a cabo el PNUD en virtud del presente. Si las constataciones o las circunstancias de una investigación o una auditoría posterior al pago así lo justifican, el PNUD podrá, a su discreción, tomar cualquier medida apropiada o necesaria, lo que abarca, entre otros, la suspensión del Acuerdo, sin que implique ninguna obligación para el PNUD.

El Innovador deberá reembolsar al PNUD cualquier monto que una auditoría o una investigación posterior al pago demuestre que lo haya pagado el PNUD, más allá de lo dispuesto en los términos y las condiciones del Acuerdo. El PNUD podrá deducir dicho monto de todo pago adeudado al Innovador según este Acuerdo.

El derecho del PNUD de realizar una auditoría o investigación posterior al pago y la obligación del Innovador de cumplir con estas no se extinguirán por el vencimiento ni la rescisión anticipada del Acuerdo. El Innovador también acepta que, donde corresponda, los donantes al PNUD que financien, parcial o totalmente, las actividades previstas en este Acuerdo podrán recurrir directamente al Innovador para recuperar cualquier fondo que el PNUD determine que se haya utilizado en violación del Acuerdo o de manera incoherente con este.

**23. PRESCRIPCION:**

Excepto en relación con las obligaciones de indemnización en el Artículo 10 mencionado anteriormente, o si se estipula lo contrario en el Acuerdo, todo procedimiento de arbitraje de conformidad con el Artículo 19, descrito anteriormente, que surja del Acuerdo debe iniciarse dentro de los tres (3) años después de devenida la causa de la acción. Además, las Partes reconocen y aceptan que, a estos fines, la causa de la acción devendrá cuando ocurra el incumplimiento o, en el caso de defectos latentes, si la Parte perjudicada conocía o debía conocer todos los aspectos esenciales de la causa de la acción.

1. **TÉRMINOS ESENCIALES:**

El Innovador reconoce y acepta que cada una de estas disposiciones en los Artículos 26 al 34 del presente Acuerdo constituyen un término esencial de este, y que cualquier incumplimiento de estas disposiciones autorizará al PNUD a rescindir el Acuerdo o cualquier otro contrato con el PNUD de inmediato mediante notificación al Innovador, sin obligación alguna por los gastos de rescisión o de ningún otro tipo. Asimismo, ninguna disposición del Acuerdo limitará el derecho del PNUD a remitir cualquier supuesto incumplimiento de tales términos esenciales a las autoridades nacionales pertinentes a fin de tomar acciones legales apropiadas.

1. **ORIGEN DE LAS INSTRUCCIONES:**

El Innovador no procurará ni aceptará instrucciones de ninguna autoridad externa al PNUD en relación con el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Acuerdo. Si cualquier autoridad externa al PNUD procura imponer instrucciones o restricciones respecto del cumplimiento del Innovador de sus obligaciones en el Acuerdo, el Innovador deberá notificar al PNUD de manera oportuna y brindar toda la ayuda razonable que requiera el PNUD. El Innovador no tomará medidas respecto del cumplimiento de sus obligaciones conforme al Acuerdo que puedan afectar los intereses del PNUD o de las Naciones Unidas; el Innovador deberá cumplir con sus obligaciones conforme al Acuerdo teniendo consideración plena de los intereses del PNUD. El Innovador debe cumplir con todas las directivas de seguridad emitidas por el PNUD.

1. **NORMAS DE CONDUCTA:**

El Innovador garantiza que no ha ofrecido ni ofrecerá ningún beneficio directo o indirecto que surja del cumplimiento del Acuerdo, o de la adjudicación de este, a ningún representante, funcionario, empleado u otro agente del PNUD. El Innovador deberá cumplir con todas las leyes, las ordenanzas, las normas y los reglamentos que rijan para la ejecución de todas las obligaciones en virtud de este Acuerdo. Además, según el Acuerdo, el Innovador deberá cumplir con las Normas de Conducta establecidas en el Boletín del Secretario General ST/SGB/2002/9 del 18 de junio de 2002, titulado “Estatuto relativo a la condición y los derechos y deberes básicos de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y de los expertos en misión” y ST/SGB/2006/15 del 26 de diciembre de 2006 sobre “Restricciones posteriores a la separación del servicio”, y también deberá cumplir con los requisitos de los siguientes documentos en vigor en el momento de la firma del Acuerdo:

* 1. [el Código de Conducta de los Proveedores de la ONU](https://www.un.org/Depts/ptd/about-us/un-supplier-code-conduct);
	2. la Política del PNUD contra el Fraude y otras Prácticas Corruptas (“Política Antifraude del PNUD”);
	3. las Directrices de Investigación de la Oficina de Auditoría e Investigaciones (OAI) del PNUD;
	4. las Normas sociales y ambientales (SES, Social and Environmental Standards, por sus siglas en inglés) del PNUD, incluido el mecanismo asociado de rendición de cuentas;
	5. la Política de Sanciones a Proveedores del PNUD; y
	6. todas las directivas de seguridad emitidas por el PNUD.

El Innovador reconoce y acepta que ha leído y se ha familiarizado con los requisitos de los documentos anteriores, disponibles en línea en www.undp.org o en:

<https://www.undp.org/content/undp/en/home/procurement/business/how-we-buy.html>. Por consiguiente, el Innovador declara y garantiza que cumple y cumplirá con los requisitos de estos documentos durante todo el plazo de este Acuerdo.

1. **CONFLICTO DE INTERESES:**

El Innovador garantiza que, al momento de firmar este Acuerdo, no existe ni se espera que exista conflicto de intereses durante el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Acuerdo. Si surge o parece surgir un conflicto de intereses durante el plazo de este Acuerdo, el Innovador deberá hacer lo siguiente:

 a) notificar al PNUD de inmediato;

 b) divulgar completamente toda la información pertinente relacionada con el conflicto; y

 c) tomar las medidas que requiera el PNUD de manera razonable para resolver o manejar
el conflicto.

**28. CONTINUIDAD:**

Los siguientes artículos continuarán en vigencia tras el vencimiento o la rescisión de este Acuerdo:

a) Artículo 10 (Indemnización);

b) Artículo 11 (Seguro);

c) Artículo 14 (Derechos de titularidad, derechos de autor, patentes y otros derechos
de propiedad);

d) Artículo 16 (Naturaleza confidencial de los documentos y de la información);

e) Artículo 19 (Arreglo de controversias); y

f) Artículo 20 (Prerrogativas e inmunidades).

**29. IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS:**

Si una Parte no ejerce cualquiera de los derechos de los que dispone, ya sea conforme al Acuerdo o no, esto no se considerará por ningún motivo una renuncia de la otra Parte de dicho derecho o cualquier recurso asociado, y no eximirá a las Partes de ninguna de sus obligaciones según el Acuerdo.

**30. TRABAJO INFANTIL:**

El Innovador declara y garantiza que ni él mismo, ni sus entidades matrices (si corresponde), ni ninguna de las entidades afiliadas o subsidiarias del Innovador (si corresponde) participa en prácticas que violen los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular el Artículo 32 de esta que, entre otras cosas, exige que se proteja a los menores del desempeño de trabajos peligrosos que entorpezcan su educación o sean nocivos para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

**31.** **MINAS:**

El Innovador declara y garantiza que ni él mismo, ni sus entidades matrices (si corresponde), ni ninguna de las entidades afiliadas o subsidiarias del Innovador (si corresponde) participa de la venta o la fabricación de minas antipersonales o de componentes utilizados para la fabricación de minas antipersonales.

**32. EXPLOTACIÓN SEXUAL:**

Según el Acuerdo, el Innovador deberá cumplir con las Normas de Conducta estipuladas en el Boletín del Secretario General S/GB/2003/13 del 9 de octubre de 2003 en relación con “Medidas especiales de protección contra la explotación y el abuso sexuales”. En particular, el Innovador no participará de ninguna conducta que constituya explotación o abuso sexuales, tal como se define en el boletín.

El Innovador deberá tomar todas las medidas necesarias para impedir la explotación o el abuso sexuales de cualquier persona por parte de sus empleados o cualquier otra persona que el Innovador pueda contratar o controlar para prestar cualquier servicio en virtud del Acuerdo. Para estos efectos, todo intercambio sexual con cualquier persona menor de dieciocho años, independientemente de cualquier ley relacionada con el consentimiento, constituirá un caso de explotación y abuso sexual de dicha persona. Además, el Innovador se abstendrá de intercambiar dinero, bienes, servicios u otros artículos de valor por favores o actividades sexuales, o de entablar relaciones sexuales que constituyan una explotación o una degradación de cualquier persona, y tomará todas las medidas adecuadas y razonables para prohibirles este comportamiento a sus empleados u otras personas que el Innovador contrate o controle.

El PNUD no aplicará la norma que antecede relativa a la edad en ningún caso en que un miembro del personal del Innovador o cualquier otra persona contratada por este para prestar servicios en virtud del Acuerdo esté casado con la persona menor de dieciocho años con quien haya mantenido dicho intercambio sexual y cuyo matrimonio sea reconocido como válido ante la ley del país de ciudadanía de dicho miembro del personal del Innovador o de cualquier otra persona que este pueda contratar para prestar alguno de los servicios conforme al Acuerdo.

1. **ANTITERRORISMO:**

El Innovador acepta realizar todos los esfuerzos razonables para garantizar que ninguno de los fondos del PNUD recibidos conforme a este Acuerdo se utilicen para brindar apoyo a personas o entidades asociadas con el terrorismo y que los receptores de cualquier monto proporcionado por el PNUD en virtud del presente no aparezcan en la lista del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999). Se puede consultar la lista en <https://www.un.org/securitycouncil/es/content/un-sc-consolidated-list>. Esta disposición debe incluirse en todos los subcontratos o los subacuerdos celebrados en virtud de este Acuerdo.

**34. PRESENTACIÓN DE FACTURAS:**

El Innovador deberá presentar por correo un original de la factura en inglés por cada uno de los pagos conforme al Acuerdo, luego de la verificación y la aprobación escrita de estos, a la siguiente dirección:

 [insertar dirección]

 [insertar dirección]

 [insertar dirección]

 [insertar dirección]

El PNUD no aceptará facturas presentadas por fax.

**35. CUENTA BANCARIA:**

El PNUD efectuará todos los pagos a la siguiente cuenta bancaria del Innovador:

 **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [NOMBRE DEL BANCO]**

 **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [NÚMERO DE CUENTA]**

 **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [DIRECCIÓN DEL BANCO]**

**36. ENTRADA EN VIGOR:**

Este Acuerdo entrará en vigor cuando ambas partes lo hayan firmado. El Innovador deberá comenzar a prestar los Servicios a más tardar el [xxx] y deberá finalizar los Servicios antes del [xxx]. Todos los plazos que contiene este Acuerdo se considerarán esenciales en relación con la prestación de los Servicios.

**37. NOTIFICACIONES**

Con el propósito de realizar notificaciones en virtud del Acuerdo, las direcciones del PNUD y del Innovador son las siguientes:

 **Para el PNUD:**

 [insertar nombre],

 [insertar título],

 [Insertar Oficina de País]

 [insertar dirección]

 [insertar número de teléfono]

 **Para el Innovador:**

 [**INSERTAR NOMBRE, DIRECCIÓN, NÚMEROS DE TELÉFONO,
FAX Y CABLE]**

 [insertar nombre],

 [insertar título],

 [Insertar Oficina de País]

 [insertar dirección]

 [insertar número de teléfono]

**EN FE DE LO CUAL**, las Partes han ejecutado este Acuerdo.

**FUNCIONARIO QUE AUTORIZA: INNOVADOR:**

**Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo**

**Nombre: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Nombre: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Título: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Título: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Firma: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Fecha: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**ANEXO I: *Términos de Referencia (TdR)***

**ANEXO II: *Propuesta del Innovador con fecha del [insertar fecha]***